



SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO

"Año del Fortalecimiento de la Gobernabilidad Nacional"

LEY QUE INCORPORA A LOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA DE ALIMENTOS Y SIMILARES COMO PROFESIONALES DE LA SALUD

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario de Perú Libre, a iniciativa de la congresista **SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO**, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 107 de la Constitución Política y de los artículos 22, literal b), y 76, numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República,
Ha dado la siguiente:

LEY QUE INCORPORA A LOS PROFESIONALES DE LAS INGENIERÍAS DE ALIMENTOS Y SIMILARES COMO PROFESIONALES DE LA SALUD

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Es objeto de la presente Ley modificar la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la Salud, a fin de incluir como profesionales de la salud a los profesionales colegiados de Ingeniería Alimentaria, Ingeniería de Alimentos, Ingeniería en Industrias Alimentarias e Ingeniería Agroindustrial que desarrollan actividades de vigilancia sanitaria; certificación y fiscalización en inocuidad alimentaria, y vigilancia sanitaria de alimentos fortificados destinados a los programas sociales de alimentación.

Asimismo, modificar el Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, a fin de extender los beneficios otorgados a los profesionales de la salud a los profesionales a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 2. Modificación del artículo 6 de la Ley 23356

Modifícase el artículo 6 de la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la Salud, en los siguientes términos:

"Artículo 6. Están considerados para los fines de la presente Ley como Profesionales de la Salud, y constituyen las respectivas líneas de carrera los siguientes:

(...)

- 1) **Ingeniero Alimentario, Ingeniero de Alimentos, Ingeniero de Industrias Alimentarias e Ingeniero Agroindustrial que desarrollen actividades de vigilancia sanitaria; certificación, fiscalización en inocuidad alimentaria, y vigilancia de alimentos fortificados destinados a los programas sociales".**

Artículo 3. Modificación del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153

Modifícase el literal a) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, modificado por el Decreto Legislativo 1162, en los términos siguientes:

"Artículo 3. Ámbito de aplicación

Se encuentran bajo el alcance de la presente norma:

(...)

3.2 El personal de la salud

El personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud.

a) Profesionales de la salud

(...)

15. **Ingeniero Alimentario, Ingeniero de Alimentos, Ingeniero en Industrias Alimentarias e Ingeniero Agroindustrial que desarrollen actividades de vigilancia sanitaria; certificación, fiscalización en inocuidad alimentaria, y vigilancia de alimentos fortificados destinados a los programas sociales".**

Lima, mayo, 2022

SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO
Congresista de la República

Balón Zola

ALEX FLORES R.

Pasion Davila

Jorge Marti Cruz M.

Flora Cruz M. D. H. A. N. I.

Acuña



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **mayo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2156-2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. SALUD Y POBLACIÓN.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

Cabe señalar que en el Congreso anterior se presentó el Proyecto de Ley 6975/2020-CR, con el objeto de incluir como profesionales de la salud al Ingeniero Alimentario, Ingeniero de Alimentos, Ingeniero de Industrias Alimentarias y al Ingeniero Agroindustrial que desarrollan actividades vinculadas a la salud pública, como vigilancia sanitaria, certificación y fiscalización en inocuidad alimentaria, así como a la vigilancia sanitaria de alimentos fortificados destinados a programas sociales de alimentación.

El referido Proyecto fue decretado a la Comisión de Salud y Población, sin que fuera dictaminado, pasando por consiguiente al archivo. Sin embargo, a raíz de una reunión sostenida con los representantes del Capítulo de Ingenieros Alimentarios del Colegio de Ingenieros del Perú, y de sus homólogos de los Colegios Departamentales, considero pertinentes y razonables los fundamentos de la referida iniciativa.

Por esa razón, teniendo en consideración esos antecedentes formulamos la presente iniciativa, con las indispensables modificaciones tanto en la propuesta normativa como en la Exposición de Motivos.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

De conformidad con el artículo 7 de la Constitución Política ***"todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa"***, lo que implica la protección del derecho a la vida a que se refiere el numeral 1 del artículo 2 del texto constitucional, que depende de la satisfacción del derecho a la salud conforme lo señala el Tribunal Constitucional¹.

En concordancia con lo antes señalado, la Ley 26842, Ley General de Salud, desarrolla el precepto constitucional acotado al establecer, en el Título Preliminar, que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

En los mismos términos, el Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en materia de **salud ambiental e inocuidad alimentaria** (artículo 3, numeral 4); en tanto que el artículo 5 señala que es función

¹ Sentencia en el Expediente N° 22016-2004-AA/TC, de fecha 05 de octubre de 2004.



rectora del Ministerio de Salud ***"formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de prevención de enfermedades"***. Con esa finalidad debe aprobar las políticas nacionales y sectoriales, así como las normas y procedimientos para el reconocimiento de tales derechos, entre ellos, en coordinación con el Sector de Desarrollo Agrario y Producción, garantizar una alimentación saludable y suficiente para todos los habitantes, pero prioritariamente a la población más vulnerable de la ciudad y el campo.

Precisamente, en el ámbito de la salud ambiental y la inocuidad alimentaria, el Viceministerio de Salud Pública del Ministerio de Salud es la autoridad nacional en dicha materia, responsable de los aspectos técnicos, normativos, y de vigilancia y supervigilancia de los factores de riesgo físicos, químicos y biológicos a efectos de garantizar niveles óptimos de calidad de vida para toda la población.

En el caso de la **salud ambiental**, las acciones de política institucional están orientadas a la fiscalización de la calidad del agua para consumo humano, del agua de uso poblacional y de recreación, de las características sanitarias de los sistemas de abastecimiento y fuentes de agua, la calidad del aire, el manejo de los residuos sólidos en las ciudades y en los establecimientos de salud, así como la gestión de cementerios, crematorios, traslado de cadáveres, exhumación, inhumación y cremación de restos humanos.

Por el lado de la **inocuidad alimentaria**, la política institucional está orientada a la fiscalización de los alimentos y bebidas destinados al consumo humano, los aditivos elaborados industrialmente tanto nacionales o extranjeros, con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas y otros señalados en las normas nacionales y extranjeras vigentes.

LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS

En el marco de la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos, se promulgó el Decreto Legislativo 1062 para garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano con el fin de proteger la vida y la salud de las personas, reconociendo y asegurando los derechos e intereses de los consumidores y promoviendo la competitividad de los agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria.

De acuerdo con información de la FAO, el consumo de alimentos insalubres y las Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETA) representan una importante causa de muerte, bien por la contaminación con organismo patógenos microbianos, biotoxinas y contaminantes químicos, por lo que es necesario verificar la **calidad sanitaria** entendida



como el conjunto de requisitos microbiológicos y fisicoquímicos que deben reunir los alimentos para ser considerados aptos para el consumo humano.

Ahora bien, desde la perspectiva de la Ley, se entiende por inocuidad alimentaria a la garantía de que los alimentos no deben causar ningún daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan. De ahí que garantizar la inocuidad de los alimentos es una obligación de todos los operadores a lo largo de la cadena alimentaria, desde la producción primaria hasta el consumidor final, es decir, desde la producción primaria, la transformación, distribución, comercialización y consumo.

Precisamente, uno de los aspectos neurálgicos se sitúa en los riesgos de contaminación en el proceso productivo, por lo que es necesario contar con establecimientos de producción que cuenten con un diseño técnico adecuado para la preservación de los insumos e ingredientes y óptimas fuentes de ventilación, sujetos a evaluación de riesgos mediante el **Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control - HACCP**, acorde con la legislación alimentaria. Para ello, el Ministerio de Salud otorga y reconoce derechos a través de certificados, registros y autorizaciones para realizar auditorías al Sistema HACCP que permitan validar los controles que realiza el centro de producción.

VIGILANCIA SANITARIA DE ALIMENTOS Y DE ALIMENTOS FORTIFICADOS

Debe entenderse por **vigilancia sanitaria** al conjunto de actividades de observación, evaluación y medición de parámetros de control que permiten garantizar la inocuidad de los alimentos de protección de la salud de los consumidores, y que son realizadas por la **autoridad sanitaria** a través de los **inspectores sanitarios** debidamente capacitados y acreditados, en el que cumplen un papel destacado los profesionales de las ingenierías de alimentos, cuyo perfil profesional los califica para el ejercicio de labores de inspección sanitaria e inocuidad alimentaria.

Asimismo, otra vertiente que debe garantizar la calidad y salubridad de los alimentos es la **vigilancia de alimentos fortificados**, como la harina de trigo y la sal para consumo humano con el fin de prevenir enfermedades no transmisibles en la población, causadas por insuficiente consumo de micronutrientes. Especialmente las instituciones públicas y privadas que se desenvuelven en la producción de alimentos fortificados destinados a los Programas Sociales Alimentarios, deben adoptar medidas de vigilancia para garantizar la mejora nutricional de la población más vulnerable.

EL ROL DE LOS INGENIEROS ALIMENTARIOS Y SIMILARES

El profesional de ingeniería de alimentos, **es un profesional de la ingeniería, la ciencia y tecnología de alimentos**, cuyo ámbito de ejercicio profesional se desarrolla en las áreas del sector alimentario al servicio de la alimentación y la salud pública, **a través del diseño, desarrollo e implementación de procesos de conservación y transformación de materias primas agrícolas pecuarios e hidrobiológicos, prolongando el tiempo de vida útil de los alimentos, asegurando la calidad e inocuidad de los mismo en toda la cadena alimentaria**, la que incluye las fases de producción, manejo postcosecha, beneficio o captura, almacenamiento, fraccionamiento, tratamiento primario, procesos de transformación, conservación y comercialización de alimentos.

Es de resaltar que, **la labor del profesional de ingeniería de alimentos orientada a la salud pública, es fundamental en el diseño e innovación de alimentos saludables, seguros y nutritivos que contribuyan a la seguridad alimentaria y nutricional, la salud pública, la calidad de vida y el bienestar de la población.**

En este contexto es necesario destacar el rol que cumplen los **Ingenieros Alimentarios**, los **Ingenieros de Alimentos**, los **Ingenieros de Industrias Alimentarias** y los **Ingenieros Agroindustriales**, que son las distintas denominaciones profesionales existentes en las universidades del Perú, cuya formación académica y científica los hace competentes para realizar auditorías del Sistema HACCP, así como para la fiscalización y supervisión de la producción de envases, aditivos alimentarios, sistemas de conservación de alimentos, tecnología de procesamiento de alimentos, control de calidad de alimentos, entre otros, lo que les permite realizar la evaluación integral de la producción de alimentos a lo largo de las cadenas productivas.

Sin embargo, en el contexto de la pandemia del Covid19, los profesionales de las diferentes denominaciones de la Ingeniería Alimentaria han contribuido en la implementación de estrategias que ha realizado el Estado para minimizar los riesgos del contagio mediante la elaboración de protocolos y planes de vigilancia en empresas productoras de alimentos destinados a los programas sociales, restaurantes, merados y servicios afines. Participan, también, en la vigilancia del cumplimiento de las normas técnicas sobre inocuidad de alimentos.

Ciertamente, los profesionales de las ingenierías de alimentos cumplen un rol fundamental para garantizar la inocuidad de alimentos, y con ello su contribución incide directamente en el cuidado de la salud pública en el marco de un enfoque integrador y multidisciplinario en torno de ella, que constituye el fundamento sustancial para que estos profesionales

sean considerados como profesionales de la salud, con las prerrogativas y beneficios que les otorga la ley.

En ese orden de ideas, esta iniciativa permitirá que los profesionales de las ingenierías alimentarias, al ser considerados como profesionales de la salud, puedan acceder a la Dirección General de Salud Ambiental, a las Direcciones Ejecutivas de Salud Ambiental y de Inocuidad Alimentaria del MINSA y de los órganos sectoriales descentralizados (Direcciones o Gerencias Regionales de Salud), a las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana y que, además, sus perfiles sean considerados en los documentos técnico-normativos de gestión institucional.

Finalmente, un aspecto a destacar sobre el rol que cumplen los profesionales de las ingenierías de alimentos, es su presencia y reconocimiento en el **Codex Alimentarius Internacional**, programa conjunto creado por la FAO y la Organización Mundial de la Salud dedicado a establecer normas alimentarias vinculantes, con el fin de garantizar la provisión de alimentos que no afecten la salud de los consumidores y que faciliten prácticas justas en el comercio internacional de alimentos.

ENFOQUE "UNA SOLA SALUD": SUSTENTO DE NUESTRA INICIATIVA

El principal sustento de la presente iniciativa que propone incorporar a los profesionales de las Ingenierías Alimentarias como profesionales de la Salud, reside en el enfoque "**Una Sola Salud**"² planteado por el Cuadro de Expertos de Alto Nivel para el Enfoque de Una Sola Salud (OHHLEP), y que ha sido acogido por la Organización de las Naciones Unidas para la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), de modo que les permitirá trabajar conjuntamente para prevenir, predecir y detectar las amenazas sanitarias mundiales con el fin de darles respuesta, y promover el desarrollo sostenible.

Según este enfoque la salud de las personas, los animales domésticos y salvajes, las plantas y el medio ambiente en general (incluidos los ecosistemas) están estrechamente relacionados y son interdependientes.

En consecuencia, "**Una Sola Salud**" nos plantea el reto a los múltiples sectores, disciplinas y comunidades en los diversos niveles de la sociedad, a trabajar conjuntamente para promover el bienestar y

² <https://www.who.int/es/news/item/01-12-2021-tripartite-and-unep-support-ohhlep-s-definition-of-one-health>



neutralizar las amenazas para la salud y los ecosistemas y, al mismo tiempo, hacer frente a la necesidad colectiva de agua potable, energía y aire, alimentos sanos y nutritivos; así como a tomar medidas relativas al cambio climático y contribuir al desarrollo sostenible.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Nuestra iniciativa está orientada a modificar la **Ley 23536**, Ley que regula el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, así como el **Decreto Legislativo 1153**, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del Estado, en los siguientes términos:

1. En el primer caso, **proponemos la modificación del artículo 6 de la Ley 23536**, a fin de incluir como profesionales de la salud a los Ingenieros Alimentarios, Ingenieros de Alimentos, Ingenieros en Industrias Alimentarias e Ingenieros Agroindustriales **que desarrollen actividades de vigilancia sanitaria, certificación y fiscalización en inocuidad alimentaria, así como vigilancia de alimentos fortificados destinados a los programas sociales.**
2. En el segundo caso, **se propone la modificación del literal a) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153**, con la finalidad **que las compensaciones y entregas económicas les alcance a los profesionales de las ingenierías alimentarias, al ser considerados como personal de la salud en virtud de la modificación del artículo 6 de la Ley 23536.**

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De convertirse en ley la presente iniciativa, no compromete recursos financieros ni institucionales para el Estado, o específicamente de las entidades encargadas de su aplicación, salvo aquellos destinados al pago de las remuneraciones y otros beneficios otorgados por ley, independientemente del profesional que se incorpore a la entidad a prestar servicios de vigilancia sanitaria e inocuidad alimentaria.

En tanto, el beneficio es importante para la entidad y para la población, en la medida que facilitará la incorporación de profesionales de las ingenierías alimentarias encargados de asegurar la inocuidad de los alimentos a lo largo de la cadena productiva, y de garantizar la seguridad alimentaria y la salud pública.

EFFECTOS DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

La presente iniciativa modifica el artículo 6 de la Ley 23536 al incorporar a los ingenieros alimentarios y otras denominaciones similares, como



profesionales de la salud en razón de los fundamentos expuestos. Asimismo, modifica el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153, a efectos de hacerles extensivas las compensaciones y entregas económicas que, conforme este Decreto Legislativo, corresponden a los profesionales de la salud.

Con ambas modificaciones esta Ley llena un vacío normativo sobre la materia, sin afectar ni derogar las precitadas normas.

VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa es concordante con la Políticas 11 y 14 del Acuerdo Nacional, referidas a la promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación, y el acceso al empleo pleno, digno y productivo, respectivamente.

Se vincula, asimismo, a la Política número 15, referida a la promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, orientada a promover la disponibilidad y acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad, y garantizar una vida activa y saludable en el marco de una concepción de desarrollo humano integral.